

23 de julio de 1998

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Solicitud de

Impedimento. La firma Watson & Asociados, en representación de Desarrollo Golf Coronado, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°496-D.L. de 19 de marzo de 1998, emitida por el Ministro de Gobierno y Justicia, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo normado en el artículo 78 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, concuro con mi acostumbrado respeto, ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se me declare impedida para intervenir en el negocio jurídico descrito ut supra, del cual se nos ha corrido traslado mediante la providencia de 10 de junio de 1998, por las razones que exponemos a continuación.

El apoderado judicial de la empresa Desarrollo Golf Coronado, S. A. ha solicitado que se declaren nulas, por ilegales, la orden de hacer y de no hacer, contenidas en la Nota N°496-D.L., de 19 de marzo de 1998, expedida por el Ministro de Gobierno y Justicia y su acto confirmatorio contenido en el Resuelto N°104-R-54 de 8 de abril de 1998, también expedido por el Ministro de Gobierno y Justicia.

En un examen de los actos administrativos impugnados, se observa que el Ministro de Gobierno y Justicia, al expedir la Nota N°496-D.L. de 19 de marzo de 1998, por la cual se ordena que la Garita [de Coronado] sea demolida; y que "El personal que trabaja en la actividad de seguridad privada debe abstenerse de interceptar, obstaculizar, impedir o limitar de cualquier manera el paso de las personas; así como indagarlas o de solicitarles documentos de identificación", se fundamentó primordialmente en nuestra asesoría jurídica contenida en la Nota N-Q-No.25 de 17 de marzo de 1997, la cual contiene, además, nuestra solicitud para que el señor Ministro interviniera en el problema relacionado con la existencia de la garita privada establecida en la entrada principal de Coronado, Distrito de Chame.

Igual circunstancia aconteció con el Resuelto N°104-R-54 de 8 de abril de 1998 del Ministerio de Gobierno y Justicia, que resuelve el Recurso de Reconsideración y confirma el contenido de la Nota N°496-D.L. de 19 de marzo de 1998.

En efecto, en ejercicio de nuestra atribución como depositaria de las quejas que los particulares formulan en contra de las actuaciones de los funcionarios, y como consejera jurídica de los servidores públicos encargados de la función administrativa, procedimos a emitir nuestro criterio jurídico y a sugerir posibles soluciones al conflicto.

Por tanto, Señor Magistrado, es evidente que la Nota N-Q-25 de 17 de marzo de 1998, en la que vertimos nuestra opinión sobre el aspecto jurídico substancial que se

discute en la demanda enunciada, nos impide conocer el proceso que ahora se ventila ante la Magistratura a su cargo; motivo por el cual me encuentro impedida para intervenir en este negocio jurídico procesal.

Por las razones expuestas, solicitamos, muy respetuosamente, que se nos separe del conocimiento de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción formulada por la Firma Forense Watson & Asociados, en representación de Desarrollo Golf Coronado, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°496-D.L. de 19 de marzo de 1998, emitida por el Ministro de Gobierno y Justicia; declarando nuestro impedimento legal, y se disponga llamar a nuestro Suplente, para que nos reemplace.

Pruebas: Adjuntamos copia autenticada de la Nota N°N-Q-25 de 17 de marzo de 1997, emitida por este Despacho.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AmdeF/5/mcs.

Licdo. Manuel A. Bernal H.  
Secretario General, a. i.

Materias:  
Coronado.  
Garita de Coronado.  
Playa.  
Impedimento.